

REGLAMENTO DE FONDO DE SOLIDARIDAD

ACUERDO No. 210 26 de febrero de 2022

ACUERDO No. 210 (26 de enero de 2022)

La Junta Directiva del Fondo de Empleados y Pensionados del Instituto Colombiano Agropecuario ICA y de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria AGROSAVIA "FONDEICA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren los artículos 4°, 33°, 36°, 64° y

CONSIDERANDO

- 1. Que de acuerdo con el artículo 4° del estatuto de FONDEICA, en su objetivo social se busca el bienestar del asociado y su familia acogiendo los principios básicos de solidaridad, cooperación, participación y compañerismo.
- 2. Que de acuerdo con el artículo 33° del estatuto de FONDEICA, la Junta Directiva reglamentará los Fondos especiales de las distintas secciones o servicios de acuerdo con el objeto social de FONDEICA.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 36° del estatuto de FONDEICA, con los excedentes del ejercicio económico se podrán crear fondos permanentes o agotables con los cuales FONDEICA desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga la asamblea general.
- **4.** Que de acuerdo con el artículo 64° del estatuto de FONDEICA, numeral 7, es función de la Junta Directiva elaborar los reglamentos internos de los diferentes servicios.
- **5.** Que la legislación colombiana acerca de los Fondos de Empleados y el Estatuto de FONDEICA, contemplan la prestación de servicios de previsión, solidaridad y bienestar social.

ACUERDA:

Aprobar el reglamento del **FONDO DE SOLIDARIDAD** establecido con excedentes solidarios del ejercicio de acuerdo al artículo 36º numeral 6 literal e.

Artículo 1º OBJETIVO: El Fondo de Solidaridad de FONDEICA tiene como finalidad auxiliar económicamente al asociado o su cónyuge o compañero permanente en los casos de verdadera y comprobada calamidad y en cuantías establecidas en el presente reglamento.

Artículo 2º RECURSOS: El Fondo de Solidaridad de FONDEICA estará conformado por los siguientes recursos:

- a) Por el porcentaje aprobado cada año por la Asamblea General de Delegados de la distribución de excedentes solidarios del ejercicio anual.
- b) Por las demás apropiaciones que consideren la Asamblea o la Junta Directiva.
- c) Por las donaciones o legados que personas naturales o jurídicas hagan a este fondo por iniciativa propia y que provengan lícitamente.

Artículo 3° BENEFICIARIOS: Son beneficiarios del Fondo de Solidaridad el asociado, el cónyuge o compañero permanente y los hijos menores a veinticinco (25) años.

Parágrafo: La Junta Directiva en casos especiales determinará si extiende el beneficio a otros familiares (padres).

Artículo 4° CLASE DE CALAMIDAD: El Fondo de solidaridad se destinará para auxilios en las cuantías que se fijan más adelante en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento del asociado.
- b) Por fallecimiento del cónyuge o compañero permanente.
- c) Por fallecimiento de los hijos menores a veinticinco (25) años.
- d) Por incapacidad por enfermedad o accidente, igual o mayor a 30 días (UNICAMENTE PARA EL ASOCIADO), expedida por la respectiva EPS (una vez por año).
 - El asociado pensionado por invalidez, solo tendrá derecho una vez al auxilio por incapacidad.
 - El asociado pensionado deberá presentar como documento válido la incapacidad relacionada en la historia clínica.
- e) Por accidente del asociado o del cónyuge o de los hijos menores a veinticinco (25) años que se encuentre laborando a que genere incapacidad igual o mayor a 30 días, expedida por la respectiva EPS (una vez por año).
- f) Por daños o pérdida parcial o total del bien inmueble ocasionado por incendio o terremoto o deslizamiento del terreno o vendaval o inundación, siempre y cuando el bien no esté asegurado.
- g) Por daños o pérdida parcial o total de los bienes muebles ocasionado por incendio o terremoto o deslizamiento del terreno o vendaval o inundación siempre y cuando los muebles no estén asegurados.

- h) Auxilio de lentes óptico con prescripción médica comprobada (UNICAMENTE PARA EL ASOCIADO), cada dos años.
- i) Los demás casos no contemplados serán estudiados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5° REQUISITOS: Para reclamar el auxilio de solidaridad es requisito indispensable la presentación de los siguientes documentos:

- a) En caso de fallecimiento, solicitud escrita dirigida a la Gerencia de FONDEICA en los cinco (5) días hábiles siguientes de sucedido el hecho, fotocopia de la cédula de ciudadanía del asociado o cónyuge o compañero permanente del fallecido, certificado notarial de defunción, registro civil de matrimonio si el auxilio es para el cónyuge o declaración extra juicio de unión marital de hecho actualizado si el auxilio es para el compañero permanente.
- b) En caso de accidente (ASOCIADO o CONYUGE o HIJO MENOR A 25 años) o enfermedad general (UNICAMENTE PARA EL ASOCIADO), con incapacidad igual o superior a 30 días, solicitud escrita dirigida a la Gerencia de FONDEICA en los cinco (5) días hábiles siguientes de sucedido el hecho, incapacidad expedida por la EPS o medicina legal, fotocopia de la cédula de ciudadanía del accidentado y epicrisis, registro civil de matrimonio si el auxilio es para el cónyuge o declaración extra juicio de unión marital de hecho actualizado si el auxilio es para el compañero permanente o registro civil de nacimiento en el caso de los hijos.
- c) En caso de daño o pérdida parcial del bien inmueble solicitud escrita dirigida a la Gerencia de FONDEICA en los cinco (5) días hábiles siguientes de sucedido el hecho, certificado de pérdida indicando el valor aproximado expedido por autoridad competente y fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- **d)** En caso de daños o pérdidas parcial o total de bienes muebles, lo mismo del literal anterior.
- e) Para el auxilio lentes óptico debe incluir la formula prescripción médica y cotización de estos.

Parágrafo: Para tener derecho a cualquiera de los auxilios, el asociado deberá estar al día con sus obligaciones económicas con el Fondo y tener mínimo tres (3) meses de ser asociado.

ARTÍCULO 6° ADMINISTRACIÓN: El Fondo de Solidaridad de FONDEICA, será administrado por el Gerente de conformidad con el presente reglamento y presentará informes de todos los casos a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7º DISPONIBILIDAD: El otorgamiento de los auxilios dependerá de la disponibilidad de recursos del Fondo de solidaridad, teniendo en cuenta que el mismo es agotable.

ARTÍCULO 8° MONTO DEL AUXILIO: El monto del auxilio para los diferentes casos amparados en el Artículo 4° de este reglamento se basará en la siguiente tabla:

CALAMIDAD	MONTO DEL AUXILIO
Fallecimiento del asociado	1 s.m.l.m.v.
Fallecimiento del cónyuge o compañero	1 s.m.l.m.v.
permanente	
Incapacidad medica por salud del	Hasta 10 s.m.l.d.v.
asociado y que genere incapacidad igual	
o superior a 30 días.	
Accidente del asociado o cónyuge o	Hasta 10 s.m.l.d.v.
compañero permanente y que genere	
incapacidad igual o superior a 30 días.	
Por daños o pérdida parcial o total del	Hasta 1 s.m.l.m.v.
bien inmueble	
Por daños o pérdida parcial o total de	Hasta 1 s.m.l.m.v.
bienes muebles	
Para lentes ópticos medicados	Hasta 3 s.m.l.d.v.
(UNICAMENTE PARA EL ASOCIADO)	
Casos no contemplados	Define Junta Directiva

smlmv: salario mínimo legal mensual vigente **smldv:** salario mínimo legal diario vigente

ARTÍCULO 9° CONTROL: La Gerencia y el Comité de Control Social, mantendrán el control permanente de los auxilios otorgados y en caso de comprobarse fraude por el otorgamiento de los mismos, el asociado infractor devolverá el dinero del auxilio y se someterá a las sanciones previstas en el Estatuto.

ARTÍCULO 41º. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir del 28 de febrero de 2022, deroga acuerdo No. 155 del 15 de noviembre de 2019, y fue aprobado en la reunión de Junta Directiva del 26 de febrero de 2022, según Acta No. 370.

HUMBERTO SARDI DORRONSORO Presidente

MELINA ANDREA MORENO MORALES Secretaria